



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° **4765**

Valparaíso, **21 AGO. 2014**

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el inciso primero del artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.



Dirección Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 7134516

4. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública N°AE007W-0006242, de 06.08.2014, don Gonzalo Francisco Hernández Hernández solicita: **"Solicito copia del informe psicolaboral correspondiente a la evaluación del mismo tipo, realizada al solicitante por la profesional María José Olmos con fecha 9 de julio de 2014, dentro del proceso de selección destinado a proveer los cargos de Asesor Jurídico para las aduanas de San Antonio y Los Andes."**

5. Que, la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone en el inciso segundo del artículo 10, al referirse a las materias a las que se extiende el derecho de acceso a la información, lo siguiente: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".

6. Que, la información solicitada dice relación con el llamado, mediante Resolución Exenta N°3.111/04.06.2014 de la Dirección Nacional de Aduanas, al proceso de selección para proveer dos empleos a contrata de asesor jurídico, en la Administración de Aduana Los Andes y en la Administración de Aduana de San Antonio, respectivamente. Que, el referido proceso de selección, contempla en los términos referencia la Etapa III: "Aptitudes Específicas para el Desempeño de la Función", cuyo subfactor es la Evaluación Psicolaboral del postulante para el desempeño de la función conforme al perfil del cargo, este subfactor contempla la aplicación de una entrevista psicolaboral y una batería de test psicológicos, con el objeto de detectar y medir las competencias asociadas al perfil requerido.

7. Que, las evaluaciones descriptivas de atributos y las conclusiones contenidas en los informes de evaluación psicolaboral de don Gonzalo Hernández Hernández, elaborados durante los procesos concursales en los que participó, configuraría la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, ya que como señala el mismo Consejo para la Transparencia respecto de los exámenes psicolaborales: *"...se ha resuelto reservar tal información, incluso para el propio solicitante. Al respecto se ha entendido que la evaluación de estos antecedentes "corresponde a un examen en un momento determinado y sobre la base de los atributos definidos por un mandante, todo lo cual dificulta medirlos en términos objetivos y supone la emisión de opiniones por parte de las consultoras dedicadas al reclutamiento de personal... cuya claridad y asertividad es esencial para una debida prestación de sus servicios, tanto en el mundo público como en el privado y de evidente utilidad para quienes deben decidir qué persona contratar", constituyendo un "juicio de expertos", difícilmente objetivable. De divulgarse las opiniones incluidas en estos informes se producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podría mermar su claridad, asertividad y precisión de tales informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de reclutamiento. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo*



Dirección Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



cierto, probable y específico de producir tal afectación, configurando así la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia."

(Decisión de Amparo Rol C926-13 Servicio Nacional de la Discapacidad con Gonzalo Hernández Hernández)

8. A mayor abundamiento, el mismo criterio se empleo en la Decisión de Amparo del Consejo para la Transparencia ROL C1574-1, entre el Servicio Nacional de Aduanas y Rosanna Ahumada Pastén, cuyo considerando quinto señala que: *"Se estimó que de divulgarse las opiniones incluidas en estos informes se producirían cuestionamientos difíciles de dirimir dado que, en muchos casos, los interesados no quedarían satisfechos con su contenido, lo que podría mermar su claridad, asertividad y precisión de tales informes en procesos de selección futuros, atributos que son esenciales para un adecuado sistema de reclutamiento. Esto los transformaría en herramientas poco útiles, todo lo cual atentaría contra el debido cumplimiento de las funciones del organismo en cuanto a la selección de su personal y, por extensión, en la ejecución de las otras tareas que la Ley le ha encomendado, pues se generaría un riesgo cierto, probable y específico de producir tal afectación, configurando así la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia"*.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

TÉNGASE POR RECHAZADA la solicitud de acceso a la información pública **AE007W-0006242** de don **Gonzalo Francisco Hernandez Hernandez**, de 06.08.2014, por aplicarse la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



GONZALO PEREIRA PUCHY
Director Nacional de Aduanas (T y P)

47100

PAG/PMH/FSV
 Excel: 1634



Dirección Sotomayor N° 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516